

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ
RADICADO: 47.720.489.001.2022.00024.00

Secretaría, Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 15 de septiembre de 2022.

Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado ejecutante, allega escrito de notificación por aviso al demandado y solicita sentencia de seguir adelante la ejecución. Provea.


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 03 de mayo 2022, dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra del señor SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado por aviso del mandamiento de pago de fecha 3 de mayo 2022, conforme al art. 442 del C. G. del P., quien no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

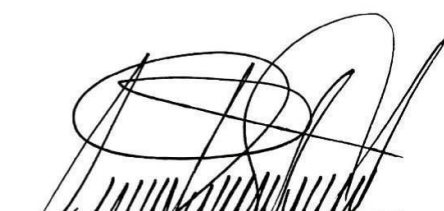
PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra del señor SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.188.487.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 058
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE SEPTIEMBRE DE
2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE